

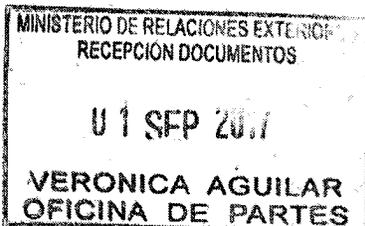


3

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

REF. N°s W003257/2016  
RHM

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEBERÁ VELAR PORQUE EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL NO SE UTILICE EN MATERIAS AJENAS A SUS FUNCIONES.



SANTIAGO, 30. AGO 2017. 031657

Una persona bajo reserva de identidad, denuncia que en el mes de julio de 2016, por medio del correo institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hizo un llamado a los funcionarios de esa repartición a participar en la marcha "No Más AFP" -a realizarse el domingo 24 de ese mes y año-, lo cual, a su juicio, representa un acto de proselitismo político.

Requerido al efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta, en síntesis, que mantiene habilitada la cuenta de correo electrónico "informativoRREE@minrel.gob.cl", desde la cual se envía periódicamente información de diversa índole a los servidores de ese ministerio. Agrega que dicha cuenta es administrada por la Dirección de Informática y Comunicaciones, sin perjuicio de que ocasionalmente es usada por las asociaciones gremiales de funcionarios de esa Secretaría de Estado, y por la denominada "mesa gremial", que incluye a otras agrupaciones.

Advierte que si bien en el mes que se denuncia, se remitieron desde la aludida casilla una serie de correos para difundir la marcha de que se trata, estos mensajes sólo tuvieron un carácter informativo y no político, dado que en ellos no se hacen alusiones a autoridades públicas, poderes del Estado, órganos públicos, partidos o grupos políticos.

Al respecto, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 52 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, preceptúa que el ejercicio de la función pública obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En este contexto, el artículo 62 de la citada ley N° 18.575, dispone que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las conductas indicadas en sus numerales 3 y 4, relativos a emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y a ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente.

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Por su parte, el artículo 19 de la ley N° 18.575, en armonía con la letra h) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que el personal de la Administración del Estado estará impedido de desarrollar cualquier actividad política dentro de ella.

En relación con lo anterior, y acorde con lo expresado en el dictamen N° 57.343, de 2013, de esta procedencia, ha señalado que al personal de la Administración del Estado le está prohibido intervenir en actividades políticas, en la medida que las desarrollen dentro de las dependencias de la Administración o en el ejercicio de sus cargos o funciones públicas y que los recursos, bienes y vehículos con que cuentan los entes del Estado, deben destinarse exclusivamente a los objetivos propios de los mismos.

Ahora bien, del examen de los antecedentes tenidos a la vista no cabe sostener que por intermedio de los correos electrónicos denunciados se desarrollara alguna actividad política, toda vez que el contenido de ellos fue meramente informativo, respecto de una actividad que tuvo lugar fuera de la jornada de trabajo y en la que no se destinaron recursos de ese organismo para tal efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.872, de 2009, de este origen).

Sin perjuicio de ello, debe objetarse la utilización del correo electrónico institucional para enviar la información indicada, pues aquello resulta ajeno a las funciones que desarrolla esa repartición, razón por la cual corresponde que la autoridad ministerial adopte las medidas necesarias con el objeto que dicho medio sea utilizado en lo sucesivo únicamente para fines institucionales, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según el cual, los órganos del Estado deberán instruir a sus funcionarios acerca del adecuado uso de las casillas institucionales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones, propendiendo a que su empleo sea exclusivamente para fines relacionados con las competencias propias del respectivo órgano.

Transcríbese al denunciante y al auditor ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)